## **DECRETO 2187 DE 1997**

(septiembre 3)

Diario Oficial No. 43.123, del 8 de septiembre de 1997

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo <u>12.2.1.1.4</u> del Decreto 2555 de 2010>

Por medio del cual se dictan normas sobre el crédito de las Entidades Territoriales.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010, 'Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones'

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los literales b) y c) del artículo <u>48</u> del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 358 de 1997,

# **DECRETA:**

ARTICULO 10. PONDERACION DE CREDITOS CONCEDIDOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. <Decreto derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010> Para efectos del cálculo de la relación máxima de activos ponderados por nivel de riesgo a patrimonio técnico de los establecimientos de crédito, las operaciones celebradas con las entidades territoriales que se encuentren en los supuestos de los artículos 20. y 40. de la Ley 358 de 1997, computarán por el cien por ciento (100%) de su valor.

Los créditos concedidos a las entidades que se encuentren en los niveles de endeudamiento previstos en el artículo 50. de la Ley 358 de 1997, computarán por un ciento treinta por ciento (130%) de su valor.

Los créditos concedidos a las entidades mencionadas en el artículo <u>6</u>0. de la Ley 358, computarán por un ciento treinta por ciento (130%) de su valor, siempre y cuando la operación haya sido autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad se encuentre cumpliendo con los compromisos adquiridos en el plan de desempeño. Esta misma ponderación se aplicará a los créditos concedidos a las entidades a que hace referencia el artículo <u>15</u> de la misma ley.

PARAGRAFO. Cuando las anteriores operaciones cuenten con el respaldo de la Nación, por cualquier mecanismo que se considere garantía admisible de acuerdo con los parámetros del

| Decreto 2360 de 1993, computaran por el cero por ciento (0%) de su valor.  |
|--|
| ARTICULO 20. CREDITOS CONCEDIDOS A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL. <decreto 12.2.1.1.4="" 2010="" 2555="" artículo="" de="" decreto="" del="" derogado="" el="" por=""> Mientras el Gobierno Nacional expide las reglas correspondientes, las operaciones de crédito celebradas con las entidades descentralizadas del orden territorial, computarán en la categoría IV del artículo 90. del Decreto 673 de 1994, por el cien por ciento (100%) de su valor.</decreto> |
| Sin embargo, para efectos del análisis del riesgo crediticio, los establecimientos de crédito deberán utilizar los parámetros mencionados en el artículo 80. de la Ley 358 de 1997. Las reglas de este artículo aplicarán a las áreas metropolitanas.  |
| ARTICULO 30. GARANTIAS. < Decreto derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010> Para los efectos previstos en el artículo 40. del Decreto 2360 de 1993, las garantías otorgadas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se evaluarán de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 30. del mismo decreto.   |
| Estas garantías estarán sometidas además a las limitaciones establecidas en el artículo <u>11</u> de la Ley 358 de 1997.   |
| ARTICULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. < Decreto derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1156 de 1995, 1937 de 1995 y 2070 de 1996.   |
| Publíquese y cúmplase.   |
| Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 1997.  |
| ERNESTO SAMPER PIZANO  |
| El Ministro de Hacienda y Crédito Público,   |
| JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.   |
|  |
| Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.<br>Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores<br>ISSN 2256-1633  |

Última actualización: 31 de marzo de 2018

